Puerto Madryn, de octubre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**Recurso de queja en autos: "<PER_1> c/ <PER_2> s/ Accidente de trabajo" (Expte. N° 272/26)**, por haberse interpuesto recurso de queja por apelación denegada.

I. El presentante interpone recurso de queja por apelación denegada. El mismo se interpuso contra la providencia de fecha 08 de julio de 2026, dictada en los autos principales, denegatoria del remedio procesal intentado.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 CPCC, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso. Del cotejo de esa normativa con la presentación efectuada surge que en la especie se han dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada.

II. El recurso de queja por apelación denegada es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la denegatoria de la apelación, declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

Este recurso sólo permite que el superior examine la procedencia o improcedencia de la apelación, pero en modo alguno la cuestión que es objeto de la misma.

En autos el agravio de la quejosa deviene del rechazo del recurso de reposición con apelación en subsidio, mediante el que se procuraba la revocatoria del resolutorio de fecha 08 de julio de 2026.

La quejosa interpuso reposición con apelación en subsidio contra la resolución que dispone "*Por lo expuesto, toda vez que la resolución recurrida por la parte actora constituye una sentencia interlocutoria -pasible únicamente del recurso de apelación directa-, revóquese por contrario imperio los párrafos 2° y 3° del auto de fecha 02/07/2026. En consecuencia, recháce se la apelación interpuesta de manera subsidiaria contra la resolución interlocutoria de fecha 25/06/2026*", en virtud de lo prescripto por el art. 240 CPCC.

Así las cosas, ante la referida resolución se plantea el recurso de queja mediante el que se solicita se disponga el trámite del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, ya que atento lo dispuesto por el artículo 243 inc. 1° CPCC, la resolución que recae en el recurso de reposición es definitiva y no admite apelación.

El demandado interpuso recurso de revocatoria con el de apelación en subsidio contra una sentencia interlocutoria, registrada como N° 96/26, en detrimento de lo dispuesto por la norma procedimental mencionada, motivo por el cual al no ser procedente la revocatoria por una cuestión formal y no de fondo, cae el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Adviértase que la apelación en subsidio se establece en socorro de la reposición, la que resulta ser el elemento recursivo principal y que aquél apuntala con carácter accesorio. Su presupuesto es la admisibilidad de la revocatoria, en caso contrario ese accesorio seguirá la suerte de lo principal, por lo que solo debe concederse en los supuestos de revocatorias admisibles en su forma e improcedentes en su fondo.

De tal forma que no puede concederse como una apelación directa correspondiendo, en cambio, su desestimación. Es que está establecida en auxilio del recurso de reposición, por lo tanto, elegida esta senda no puede concedérsela como si se tratara de una apelación directa, pues no es lícito

suplantar por vía de interpretación el tipo de impugnación escogido (cfr. CAPM Sent. SIF N° 17/13, "*<PER_3> s/ Violencia familiar*" Expte. N° 45/13).

Con lo expuesto, se concluye que no siendo el caso de autos objeto del remedio pertinente, aun cumplidos los recaudos formales que establece el Código de rito para su procedencia, corresponde desestimar el recurso de queja interpuesto por la recurrente.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** por improcedente el recurso de queja interpuesto contra la resolución de fecha 08 de julio de 2026, recaída en los autos principales.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.

REGISTRADA BAJO N° /26 SIL